B O P
Ciudad Real

Número 75

miércoles, 18 de abril de 2018

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso común especial de los caminos públicos.....2697
DAIMIEL
Aprobación definitiva de modificación de los Estatutos del Consejo Local de las Mujeres.....2700
Aprobación definitiva del Reglamento de Medios de Comunicación Municipales.....2701
HERENCIA
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).....2710
Aprobación definitiva del Reglamento de Administración Electrónica.....2712
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio.....2723
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Cementerio municipal.....2726
LA SOLANA
Solicitud de licencia por Utópicos, S.L. para la actividad de discoteca de verano con carácter provisional.....2736
SAN LORENZO DE CALATRAVA
Exposición al público del padrón del impuesto sobre gastos suntuarios, relativo a cotos de caza, correspondientes al ejercicio de 2018.....2737
SOCUÉLLAMOS
Convocatoria para la concesión del servicio público de tienda y vinoteca en el Museo de la Torre del Vino.....2738
VALDEPEÑAS
Formalización del contrato de obras del proyecto de construcción de mejora de la movilidad urbana en calle Constitución, fase III, con José Mateo Construcciones, Hormigones y Áridos, S.L.....2740

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 1 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
Solicitud de una concesión de aguas subterráneas (3938/2013).....2741

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Procedimiento ordinario 788/2016 a instancias de José Manuel Rubio Alonso y otros.....2742
MADRID - NÚMERO 16
Despidos/ceses en general 552/2015 a instancias de María Begoña Arcos Santonja..2743

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 2 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso común especial de los caminos públicos municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha 22 de febrero de 2018 de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso común especial de los caminos públicos municipales, cuyo texto integro más abajo se recoge y de la que aparece anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de fecha 27 de febrero de 2018 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DE LOS CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PASOS CANADIENSES (NÚMERO 44)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 20 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede a exigir, con la concesión de la licencia para uso general especial de los caminos públicos ubicados en su término municipal, la correspondiente tasa por aprovechamiento especial del dominio público mediante instalaciones de pasos canadienses o cualquier otro tipo de instalación análoga con la finalidad de evitar el escape o el ingreso de ganado y otros animales en fincas particulares y cuya ejecución se sitúe sobre un camino público.

El fundamento de la misma radica en la innegable utilidad que obtiene el titular de la instalación o paso canadiense, sin el cual el cerramiento de las fincas para evitar la intrusión de fauna o el escape de ganado perdería todo su sentido, al no poder cercarse los caminos públicos existentes y que pudieran discurrir por estas fincas.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial de los caminos públicos mediante instalaciones de pasos canadienses o cualquier otro tipo de instalación análoga con la finalidad de evitar el escape o el ingreso de ganado y otros animales en fincas particulares y cuya ejecución se sitúe sobre un camino público de acuerdo con lo establecido en la ordenanza general de caminos de esta Corporación, por cada año natural, con independencia de que se haya obtenido licencia o no.

Por la teoría del enriquecimiento ilícito procederá el abono de la tasa aunque no se haya solicitado/obtenido la correspondiente licencia, sin que ello signifique menoscabo de la obligación legal de la Corporación de reponer la legalidad, ni implique derecho, autorización o beneficio alguno sobre el dominio público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 3 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares en cualquier registro público o sobre los que recaiga apariencia de dominio, de las fincas beneficiarias de la instalación del paso canadiense o cualquier otro tipo de instalación análoga.

Serán sustitutos del sujeto pasivo los titulares o solicitantes de las licencias administrativas para la instalación de los mismos.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- En el mismo momento de la primera utilización especial del dominio público, con independencia de otros tributos que puedan devengarse como el ICO por la obra a realizar o tasas por la expedición de licencias.

- El día 1 de enero de cada año natural, sucesivamente.

Artículo 5. Cuota.

De conformidad con el artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una cuota única de 19 euros/m^2 de ocupación de camino público por año, a contar desde la concesión de la licencia o desde que el Ayuntamiento tiene conocimiento de la utilización especial, sin perjuicio de las dimensiones y características a que deba someterse la ejecución de los mismos.

Artículo 6. Gestión tributaria.

La tasa será exigible en régimen de autoliquidación, junto con la concesión de la autorización correspondiente para la instalación del paso canadiense o análogo.

La autoliquidación comprenderá todo el período por el que se concede la autorización.

En el caso de que se hubiera efectuado dicha instalación sin la autorización correspondiente, procederá, sin perjuicio de lo que resultare del expediente sancionador correspondiente, la emisión de la liquidación oportuna, que comprenderá todo el periodo por el que se haya ocupado el dominio público, respetando los límites establecidos en la prescripción del reconocimiento del derecho.

En caso de nuevas altas o bajas la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 7. Responsables tributarios.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidia-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 4 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

riamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y ss de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 1223

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 5 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 16 de abril de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

"Decreto número: 2018/160.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación de la modificación de los Estatutos del Consejo Local de las Mujeres.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2018, la modificación del artículo 6.b), párrafo segundo, de los Estatutos del Consejo Local de las Mujeres, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 27, de 7 de febrero de 2018, en el Tablón de Anuncios de esta localidad, en el Tablón de Edictos Digital y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía

Ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación de la modificación del artículo 6.b), párrafo segundo, de los Estatutos del Consejo Local de las Mujeres, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación de la modificación del artículo 6.b), párrafo segundo, de los Estatutos del Consejo Local de las Mujeres, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, quedando de la siguiente forma:

"Un o una representante de cada una de las asociaciones y entidades que incorporen en sus objetivos temas referidos a igualdad entre hombres y mujeres, y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Podrán incorporarse al Consejo representantes de asociaciones que se inscriban en el Registro Municipal con posterioridad a la constitución del consejo con motivo de su renovación cuatrienal".

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1224

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 6 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 16 de abril de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto número: 2018/161.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Medios de Comunicación Municipales.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, el Reglamento de Medios de Comunicación Municipales, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 34, de 16 de febrero de 2018, en el Tablón de Anuncios de esta localidad, en el Tablón de Edictos Digital y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación del Reglamento de Medios de Comunicación Municipales, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.-Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.-Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Daimiel, a 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

REGLAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Medios de Comunicación Municipales conforman un departamento informativo de carácter público dependiente de la concejalía de Comunicación, cuya propiedad moral es de la sociedad daimieleña en su conjunto y que debe regularse de acuerdo con los procedimientos de un Estado democrático de derecho.

La libertad de expresión y el derecho a una información veraz son dos realidades indisociables en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, y representan los principios básicos irrenunciables que inspiran y comprometen el quehacer diario de los medios de comunicación municipales.

Su vocación es la del servicio público en el marco de la información y el ámbito de Daimiel. Sus funciones incluyen contribuir al ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a disponer de una información veraz, relevante, de calidad y fiable, no sometida a intereses particulares, ya sean estos de naturaleza política, económica, social o de cualquier otro tipo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 7 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Se conciben como un espacio imprescindible de información municipal, participación política o de cualquier otro tipo de los vecinos, de información de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión cultural, prestando especial atención a la protección de la infancia, la juventud, la tercera edad, la mujer, y el medio ambiente.

Un Reglamento de medios de comunicación debe posibilitar que se canalice la opinión de la sociedad daimieleña convirtiéndose en un instrumento útil de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR.

1º.-Objeto.

El objetivo del presente Reglamento es la regulación de la organización y funcionamiento de los medios de comunicación municipales, entendiéndose estos: la revista municipal Daimiel Noticias, la emisora municipal Radio Daimiel y el portal web municipal www.daimiel.es

2º.-Principios generales.

Establecer las normas necesarias para que los medios de comunicación locales actúen respetando los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad y fomenten la participación ciudadana.

La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites que establece el artículo 20 de nuestra Constitución.

El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.

El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución. La protección de la juventud y de la infancia y el respeto a los valores de igualdad reconocidos en el artículo 14 de la Constitución.

El respeto a las minorías étnicas, culturales o religiosas y a la diversidad sexual.

3º.-Organización y funcionamiento.

Los medios de comunicación municipales dependen orgánicamente de la Concejalía de Comunicación.

Para contribuir a garantizar el derecho de los ciudadanos de Daimiel a la información asegurando un ejercicio efectivo de la libertad de expresión y de la independencia en el marco de los principios expresados en el artículo anterior se crea el Consejo de Medios de Comunicación Municipales, que tendrá carácter consultivo y no vinculante.

TÍTULO II. BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL–DAIMIEL NOTICIAS.

Artículo 4.-Objeto de la revista municipal Daimiel Noticias.

La finalidad de Daimiel Noticias es informar a los lectores del mismo de la actividad corporativa municipal, social, cultural, económica y deportiva de la localidad.

Artículo 5.-De la Dirección.

La Dirección de Daimiel Noticias se llevará a cabo por el Coordinador de Medios de Comunicación.

Artículo 6.-Periodicidad.

La publicación de Daimiel Noticias será cuatrimestral, y en cantidad tal que permita llegar al máximo de ciudadanos de la localidad.

El Concejal Responsable de Medios de Comunicación, oído el Consejo Asesor, podrá decidir que se hagan números extraordinarios.

Artículo 7.-Reserva de espacio a los grupos políticos municipales.

Los grupos políticos con representación municipal tendrán reservada una página de Daimiel Noticias, igual para todos, en el que podrán incluir sus artículos de opinión, sobre los temas que estimen de su interés.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 8 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

El orden será por número de votos y representación municipal en ediles de la composición municipal.

En dicho espacio se podrán incluir imágenes que deberán estar sujetas a los términos que obliga la protección del derecho al honor, intimidad personal e imagen. Dichos derechos prevalecerán frente al derecho de información libertad de expresión.

Los titulares de cada uno de los artículos dispondrán del mismo espacio. Se utilizará el mismo tipo de letra. En el cuerpo de los escritos la letra habitual será la más conveniente con el fin de preservar la proporcionalidad, calidad y equidad. Los textos tendrán la extensión, espaciado y tabulación que corresponda en función del número de artículos a incorporar. Cada uno de estos elementos será valorado y decidido por el técnico correspondiente, con criterios técnicos profesionales de proporcionalidad, calidad y equidad.

Artículo 8.-De las noticias y artículos publicados.

Daimiel Noticias se nutre de la información que se genera en el municipio de Daimiel y esta se debe recopilar por el Gabinete Municipal de Comunicación, proceda de otros medios de comunicación que en derecho se permita o bien se genere por el propio departamento.

Al mismo tiempo, el Consejo de Medios de Comunicación Municipales podrá proponer contenidos al Gabinete Municipal de Comunicación.

Artículo 9.-De la publicidad.

El Ayuntamiento podrá insertar publicidad Institucional sobre actividades o servicios emanados del mismo. De la misma forma Daimiel Noticias podrá incluir en sus páginas publicidad de entidades privadas.

Sólo se admitirá publicidad relacionada con cuestiones comerciales, quedando totalmente excluida la publicidad de tipo político, circunscrita a los periodos electorales conforme a lo que dicta la propia Ley Electoral. Tampoco se admitirán aquellos anuncios que su contenido o imagen atente contra la dignidad de las personas.

El coste de la publicidad privada quedará fijado en las ordenanzas fiscales municipales.

TÍTULO III. RADIO MUNICIPAL.

Artículo 10.-Objeto de la Radio Municipal.

La Radio Municipal es un medio de comunicación de carácter cultural, social, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y a las presentes normas, que presta a través de sus programas un servicio a la ciudad de Daimiel.

La Radio Municipal garantizará la libertad de expresión conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Española, y no estará adscrita a ninguna ideología política, permitiendo el acceso a ésta de grupos y asociaciones adscritas al Registro Municipal de Asociaciones, y aquellas entidades de cualquier tipo respetando el pluralismo de la sociedad local.

Artículo 11.-De la Dirección.

La Dirección de la Radio Municipal se llevará a cabo por el coordinador de Medios de Comunicación Municipales.

Artículo 12.-Principios rectores.

La actividad de la Radio Municipal se desarrollará en general bajo los principios básicos de libertad, pluralismo, información, formación y ocio, y en particular bajo los siguientes principios:

1. Objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 9 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

3. El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural, sexual y lingüístico.

4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

5. El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

6. El acceso a la opinión pública, basándose en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.

7. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales y sociales de Daimiel y su territorio más cercano como la provincia y la región.

La Radio Municipal propiciará:

1. La comunicación entre la ciudadanía de Daimiel, en particular, y de toda su audiencia en general, informando de un modo objetivo de toda la información local, así como del resto de la información provincial, regional, nacional e internacional.

2. La participación ciudadana en la vida municipal, conforme a normas de respeto, educación y conducta cívica, facilitando el acceso a la radio de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.

3. La participación de todos los grupos políticos, facilitando la difusión de sus mensajes, opiniones y propuestas, a través de ruedas de prensa y entrevistas, facilitando el debate social y el desarrollo de la localidad en todos los ámbitos, en aquellos espacios creados para tal efecto y siempre y cuando tengan un compromiso de continuidad. Los MCM asistirán a las convocatorias públicas que se produzcan, garantizando su cobertura, salvo excepcionalidades porque el servicio no lo permita.

4. La promoción de la cultura y el deporte, la educación, el tejido empresarial, el ocio así como el resto de sectores a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas, secciones y entrevistas sean necesarios sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones, facilitando la participación de todas las asociaciones de la localidad.

5. El acceso a este servicio público a todas las personas, bien a través de sus ondas, o bien a través de su emisión por internet.

Artículo 13.-De la ciudadanía y asociaciones.

Toda la ciudadanía de Daimiel y asociaciones debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a solicitar a los responsables de la Radio Municipal la cobertura de la información que entiendan relevante o su intervención en antena indicando previamente el asunto a tratar. El Consejo Asesor podrá proponer cuantas acciones sean necesarias al respecto. El coordinador indicará la forma más adecuada de proceder.

Artículo 14.-Participación de los Grupos Políticos Municipales.

Con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa electoral, se propiciará la participación de todos los grupos políticos con representación municipal, facilitando la difusión de sus mensajes, opiniones y propuestas, así como el debate social una vez analizado su carácter, viabilidad, circunstancias y disposiciones por parte del equipo de redacción.

Sólo se aceptarán comunicados oficiales procedentes de Alcaldía, que podrán ser utilizados para difundir informaciones urgentes y de interés social, sin merma de que sean ampliadas con apreciaciones y valoraciones de quienes protagonizan o disponen de resoluciones que afectan de algún modo al contenido de la noticia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 10 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

En cuanto al resto de grupos políticos que integran la Corporación, y/o cualquier otra formación con vinculación política, estarán sujetos a convocatorias públicas o entrevistas promovidas por el propio medio, cuyo equipo de redacción analizará y trabajará de forma interna el resultado de las mismas para su posterior emisión por antena en los informativos de Radio Daimiel bajo criterio periodístico neutral y deontológico, y donde se dará prioridad en su publicación o emisión según sea su trascendencia y/o la actualidad del tema tratado.

La información de actividades (cursos, conferencias, mítines, actos sociales y/o culturales…) promovidos u organizados por partidos, agrupaciones, federaciones o coaliciones con vinculación política, se emitirá por antena en los informativos de los días anteriores al acto, con el esquema que bajo el buen hacer periodístico se requiera.

Las notas de prensa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otros organismos, con información de interés local, comarcal o regional, y las noticias publicadas en periódicos con el mismo interés, tendrán cabida siempre que no se haya emitido ningún tipo de información relacionada anteriormente, adaptadas al tiempo y lenguaje radiofónico, aunque sin alterar el sentido de la fuente, en los informativos o programas oportunos.

No sucederá lo mismo con los comunicados expresos {diferente a las notas de prensa), en los que la lectura de los mismos será literal.

Artículo 15.-Organización y funcionamiento.

De la programación.

1.-La programación se desarrollará de octubre a junio, con la salvedad de Navidad, Carnaval, Semana Santa, período estival (julio y agosto) y ferias y fiestas; fechas en las que se someterá el formato a las necesidades del servicio.

2.-El Consejo de Medios de Comunicación podrá trasladar propuestas de programación al Gabinete de Comunicación.

3.-Los profesionales del área de Comunicación elaborarán las propuestas de programación que elevarán al concejal responsable quien analizará sus posibilidades técnicas y de RRHH junto con el coordinador del área. El Consejo de Medios de Comunicación dará su valoración al respecto.

4.-Serán considerados colaboradores todas aquellas personas particulares sin relación laboral con la empresa que hayan sido aceptados como tales por el personal técnico de la Radio Municipal y que realicen alguna labor que sea de interés para la ciudadanía. Estos estarán sujetos a las normas de programación.

Los colaboradores no son los únicos responsables del programa que realizan. Por lo tanto, deberán informar siempre a la Dirección de cualquier cambio proyectado que afecte a su estructura, por mínimo que fuese.

A los colaboradores se les facilitará los medios que son propiedad de la Radio Municipal para poder desarrollar su labor, siempre que ellos lo soliciten previamente y a criterio del personal técnico de la Radio Municipal.

Los colaboradores no representan a la emisora, excepto en los casos en que el Ayuntamiento exprese lo contrario. Cualquier opinión emitida por un colaborador en el transcurso de su programa será asumida por sí mismo, y nunca podrá ser atribuida a la emisora municipal.

5.-Cualquier entidad o asociación cultural, social o de ocio, sin interés político ni lucrativo podrá participar en espacios bajo la supervisión de los trabajadores de la emisora, realizar un programa relacionado con ella, y siempre de interés general para la audiencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 11 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Debates y tertulias.

La Radio Municipal podrá emitir un espacio "debate" de carácter eminentemente político, con la periodicidad que la programación permita y donde los grupos políticos expresen su opinión respecto a cuestiones de competencia municipal y de interés local, regional, nacional o internacional, según considere el moderador.

El Director de la Radio Municipal presentará una propuesta de programación de “debate político” que deberá ser aprobada por el concejal de Comunicación, previamente a su realización, y de la cual se informará al Consejo Municipal de Comunicación. La Propuesta contendrá la fecha y hora a celebrar el espacio "debate" así como la duración del mismo, indicando si su emisión será en directo o no y el periodo de emisión que abarcará, y, si se incorporase a la programación radiofónica, garantizándose el compromiso presencial y representativo durante la temporada sobre los que se asienta la propuesta de debate o tertulia.

Este espacio "debate" será guiado por profesionales del departamento de Comunicación y a él podrá concurrir un representante de cada uno de los grupos políticos o adscritos a sus formaciones en quien delegue.

Durante la emisión del espacio, el profesional de la comunicación actuará en todo caso a tenor de su código deontológico y permitirá la entrada telefónica en antena de interlocutores e interlocutoras externos debidamente identificados, a quienes se les permitirá exponer de forma breve y concisa, pero lo suficientemente fundamentada, su opinión o versión personal al respecto al tema de debate. A continuación el o la profesional contrastará y/o enfrentará la opinión y/o versión con la de los contertulios. En ningún caso se permitirá que el interlocutor interactúe con los tertulianos, y/o monopolice el espacio.

Artículo 16.-De la publicidad.

El Ayuntamiento podrá insertar publicidad institucional sobre actividades o servicios emanados del mismo. De la misma forma la Radio Municipal podrá incluir en su programación publicidad de entidades privadas, consistentes en anuncios, cuñas o espacios publicitarios, cuyo coste quedará regulado por las ordenanzas fiscales municipales.

Sólo se admitirá publicidad relacionada con cuestiones comerciales, quedando totalmente excluida la publicidad de tipo político. Tampoco se admitirán aquellos espacios que su contenido atente contra la dignidad de las personas y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de las piezas publicitarias que se emitan.

Aquellas noticias remitidas donde su contenido no sea propiamente información, sino que, soslayadamente muestren publicidad encubierta, tampoco deberán emitirse, siendo remitidos al Consejo de Medios de Comunicación Municipales para que realice cuantas apreciaciones estime oportunas.

El tratamiento publicitario electoral se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de Publicidad electoral en Emisoras Municipales de Radiodifusión sonora y normas complementarias y de aplicación y bajo los mandatos de la Junta Electoral de Zona.

TÍTULO IV. PORTAL WEB MUNICIPAL.

Artículo 17.-Objeto del Portal Web Municipal.

El portal web municipal www.daimiel.es pretende hacer visible a la ciudadanía los servicios que presta el Ayuntamiento de Daimiel.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 12 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

El portal web, garantizará la libertad de expresión conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Española, y no estará adscrito a ninguna ideología política, permitiendo el acceso a ésta de grupos, asociaciones y entidades de cualquier tipo respetando el pluralismo de la sociedad local.

Por tanto, el portal web no dispondrá de hipervínculos o herramienta interactiva alguna que permita el enlace directo con cualquier sitio electrónico de partido político alguno.

Artículo 18.-De la Dirección.

La parte informativa del portal web municipal será dirigida por el Coordinador de Medios de Comunicación Municipales, mientras que el resto de composiciones se adscriben al Departamento de Informática y Diseño.

Artículo 19.-De la estructura del Portal Web Municipal.

El Portal Web municipal organiza sus contenidos en áreas principales con el propósito de facilitar su consulta por parte de la ciudadanía.

Con el fin de seguir mejorando la comunicación con la ciudadanía a través del portal web municipal, el Ayuntamiento de Daimiel rediseñará su portal web, siempre que se detecte una necesidad clara al respecto, incorporando nuevas funciones y ofreciendo un entorno más dinámico y sencillo. El Consejo de Medios de Comunicación podrá trasladar propuestas de mejora de la estructura del portal web. Serán los técnicos del área de Informática y Comunicación quienes elevarán a los concejales delegados de las áreas correspondientes para su aprobación, de lo cual se informará en sesiones del Consejo de Medios de Comunicación Municipales.

Para seguir fomentando la pluralidad y el acceso a la información de la ciudadanía, la página de inicio del portal web municipal dispondrá de herramientas o hipervínculos que faciliten el acceso directo a los siguientes contenidos u a otros que en el futuro pudieran incluirse:

- Perfil del contratante.
- Administración electrónica.
- Directorio de servicios.
- Portal de Transparencia.
- Daimiel Noticias.
- Radio Municipal.

TÍTULO V. CONSEJO ASESOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 20.-Naturaleza.

El Consejo de Medios de Comunicación Municipales es un órgano colegiado de carácter consultivo dependiente del Ayuntamiento de Daimiel que regula y armoniza la discrecionalidad de las decisiones organizativas relacionadas con los medios de comunicación municipales.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por el presente Reglamento, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 21.-Fines.

1. Velar por el cumplimiento de los principios que informan la Constitución española y los derechos y libertades que en ella se reconocen y garantizan.

2. Asegurar el acceso a la información como un servicio público para todos los vecinos de Daimiel en igualdad de condiciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 13 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

3. Garantizar el respeto personal, la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, rechazando todo intento de influir en las coberturas o en la orientación informativa y facilitar el derecho de rectificación cuando se demuestre que una noticia no responde a la verdad.

4. Amparar el derecho a la libertad de expresión.

5. Avalar el respeto por el pluralismo político, cultural, religioso, sexual y social.

6. Discernir entre opinión e información, garantizando que no se produzca confusión entre una y otra, dentro del marco que establece el apartado 40 del artículo 20 de la Constitución.

7. Fomentar cualquier acción, campaña o iniciativa que tienda a mejorar el bienestar de los vecinos de Daimiel, especialmente en los aspectos sociales y culturales.

Artículo 22.-Composición y Presidencia.

El Consejo estará compuesto, según el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Daimiel, por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Designado por el Pleno del Ayuntamiento entre sus miembros.

Vocales:

* Uno por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

* Uno designado por cada una de las asociaciones que representen a las distintas tipologías de asociaciones incorporadas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Secretario: Será el del Ayuntamiento o empleado municipal en quien delegue.

Director/a Medios Municipales de Comunicación: Tendrá voz pero no voto.

Los representantes de los grupos políticos serán designados por cada grupo, que también designará un suplente para cada uno de ellos, y por un período de cuatro años vinculado a la vigencia de la legislatura. Los grupos trasladarán su designación al Pleno, el cual se dará por enterado.

Artículo 23.-Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la legislatura municipal, renovándose tras la celebración de las elecciones municipales. Si a lo largo de dicha legislatura se incorporara alguna asociación al Registro Municipal de Asociaciones directamente vinculada con la comunicación podría incorporarse al Consejo previo nombramiento del Pleno.

Los vocales podrán asimismo renunciar y causar baja por propia voluntad mediante su dimisión o bien por destitución acordada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del propio Consejo de Medios de Comunicación Municipales.

Artículo 24.-Funciones del Presidente.

Es el responsable de la organización del trabajo y de establecer las prioridades y el orden del día de las reuniones del Consejo.

Es el encargado de convocar y presidir las reuniones del Consejo, que deberán realizarse, al menos, semestralmente.

Garantizará la confidencialidad de los asuntos tratados en el Consejo.

Representará al mismo ante órganos municipales, organismos públicos, empresas o particulares.

Decidirá los empates, cuando los haya, con voto de calidad.

Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el secretario.

Artículo 25.-Competencias del CMMC.

- Colaborar en el establecimiento de las líneas básicas que deben regir los contenidos del Daimiel Noticias, radio municipal y página web, así como participar en los procesos de transformación que se emprendan en cada momento, tanto en el aspecto formal como en la gestación de secciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 14 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

- Velar porque los contenidos de la información se adecuen en cada momento a lo señalado en el preámbulo y los fines de este Reglamento.

- Asesorar, orientar y aconsejar al director o responsable del Daimiel Noticias, radio municipal y página web, en su labor, recomendándole y proponiéndole cuantas ideas, aportaciones y contribuciones resulten de interés para la mejora de sus respectivos medios sin que éstas resulten tendenciosas.

- Por iniciativa de sus miembros o a requerimiento de quienes estos consideren oportuno al haberse sentido aludidos personalmente, el Consejo podrá intervenir para recabar cuanta información considere de su interés.

- Elaborar una memoria anual sobre su actividad.

- Proponer e informar sobre los criterios que considere más adecuados en lo que ataña a la publicidad.

- Podrá elaborar informes sobre cualquiera de los servicios, departamentos o delegaciones que tengan relación con los Medios de Comunicación Municipales, así como evaluar el desempeño de sus responsables y proponer mejoras.

- Podrá intervenir para aclarar la actuación de los directores o responsables de los medios, para reconocer los fallos o errores internos en el material informativo y para denunciar manipulaciones o para expresar su oposición en los asuntos que estime pertinentes.

Artículo 26.-Funcionamiento del Consejo.

Las reuniones del Consejo de Medios de Comunicación Municipales serán convocadas por el presidente, por los cauces reglamentarios en dependencias municipales, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a su celebración. Se informará previamente a los miembros, por si tienen interés en incorporar algún punto en el Orden del Día.

Las deliberaciones serán siempre confidenciales.

Para celebrarse deberá asistir un tercio de los consejeros con voz y voto, siendo necesariamente uno de ellos, el presidente.

Los acuerdos del Consejos serán tomados por mayoría de sus miembros, teniéndose presente el voto de calidad del presidente en caso de empate. Si un consejero mantiene alguna discrepancia, podrá hacerla pública como voto particular en el acta del Consejo de Medios de Comunicación Municipales.

Cada vocal actuará con voto personal.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Anuncio número 1225

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 15 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2018, sobre modificación de los artículos 2 y 4 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 2.

No se reconocerán ni concederán otras exenciones y modificaciones distintas a las previstas en el artículo 93 y disposición transitoria de la Ley de Haciendas locales.

Se establece una bonificación del 100% a los vehículos históricos o aquellos que tenga una antigüedad mínima de 25 años, conforme al artículo 95.6. c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud y acreditación documental.

Artículo 4.-Cuota.

1. Las diferentes cuotas del presente impuesto correspondientes a cada una de las categorías de vehículos serán el resultado de multiplicar las tarifas básicas establecidas en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales por los coeficientes definidos en el artículo 1 a) y b) de esta ordenanza, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan practicar mediante Ley.

2. Para aplicar la tarifa anterior hay que atenerse a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

3. Hay que establecer la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, de acuerdo con lo que dispone el anexo V del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de vehículos.

4. En todo caso, el concepto genérico de "tractores" de las tarifas indicadas comprende tanto los tractores de camiones como los tractores de obras y servicios.

5. Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en el que deberá tributar como autobús.

6. Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 16 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo la del conductor, tendrá que tributar como autobús.

7. Los motocarros tienen la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, deben tributar por la capacidad de su cilindrada.

8. Con respecto a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

9. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

10. Los vehículos todoterreno se considerarán como turismos".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia a 16 de abril de 2016.-El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1226

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 17 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del reglamento de administración electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 22 de febrero de 2018, aprobatorio del Reglamento de Administración Electrónica; cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL).

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, establecen el marco jurídico de la Administración electrónica, con la pretensión de adecuar la Administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información, que es producto de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones.

La Ley 39/2015 que, conforme a su disposición final séptima tendrá plena efectividad el 2 de octubre de 2018, impone la obligación de determinadas personas -las relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015- de relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, otorgando por otro lado a las personas físicas el derecho a hacerlo a través de estos medios.

Impone además que la forma de los actos administrativos sea electrónica, como también debe serlo el expediente administrativo y su archivo. Igualmente prevé que haya un registro electrónico general que debe cumplir con el régimen previsto en el artículo 16 de la Ley; y prevé la realización de las notificaciones electrónicas o la posibilidad de los apoderamientos vía electrónica, entre otras muchas obligaciones para conseguir la realidad del funcionamiento de la administración electrónica.

A todo ello pretende dar solución el presente Reglamento, cuyo contenido, en cuanto pretende cumplir con el nuevo marco legal impuesto por la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, cumple con los principios, por este simple hecho, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia referidos en el artículo 139 de esta Ley. Siendo el cumplimiento de las obligaciones legales de administración electrónica la motivación de este Reglamento no es necesaria mayor justificación en este Preámbulo.

Índice.

Preámbulo.
CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.
Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación de los interesados.
Artículo 4. Sistemas de identificación y firma de El Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 18 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA.
Artículo 5. Sede electrónica.
Artículo 6. Catálogo de procedimientos.
Artículo 7. Contenido de la sede electrónica.
Artículo 8. Tablón de edictos y anuncios electrónicos, por orden cronológico.
Artículo 9. Publicidad activa.
Artículo 10. Perfil de contratante.
CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO.
Artículo 11. Creación y funcionamiento del registro electrónico.
Artículo 12. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.
Artículo 13. Funciones del registro electrónico.
Artículo 14. Responsable del registro electrónico.
Artículo 15. Acceso al registro electrónico.
Artículo 16. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
Artículo 17. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.
Artículo 18. Cómputo de los plazos.
CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
Artículo 19. Condiciones generales y práctica de las notificaciones.
CAPÍTULO 6. ASISTENCIA A LOS INTERESADOS.
Artículo 20. Asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos.
CAPÍTULO 7. FACTURA ELECTRÓNICA.
Artículo 21. Punto general de entrada de facturas electrónicas.
Artículo 22. Obligación de presentar facturas electrónicas.
Disposición Adicional Primera. Obligación de los licitadores y de los empleados públicos de relacionarse electrónicamente.
Disposición Adicional Segunda. Archivo electrónico único.
Disposición Adicional Tercera. Expedición de copias auténticas.
Disposición Adicional Cuarta. Seguridad.
Disposición Adicional Quinta. Protección de datos.
Disposición Adicional Sexta. Facturación electrónica.
Disposición Adicional Séptima. Habilitación para su desarrollo.
Disposición Adicional Octava. Aplicación de las previsiones contenidas en el Reglamento.
Disposición Transitoria.
Disposición Derogatoria.
Disposición Final. Entrada en vigor.

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos del Ayuntamiento de Herencia, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), especialmente la determinación de los sistemas de identificación y firma; la determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica; el registro electrónico, así como las notificaciones, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 19 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Herencia y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación de los interesados.

Los sistemas de identificación y autenticación de los interesados serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la LPAC.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan, mediante resolución de la Alcaldía.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados se relacionen con la Administración local a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan, mediante resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento solo requerirá a los interesados el uso obligatorio de firma para:

a) Formular solicitudes.

b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c) Interponer recursos.

d) Desistir de acciones.

e) Renunciar a derechos.

Artículo 4. Sistemas de identificación y firma del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denomi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 20 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

nación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por el Ayuntamiento, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá identificarse a través del certificado de representante de persona jurídica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Se entenderá identificado el Ayuntamiento respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, el Ayuntamiento podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica, mediante resolución de la Alcaldía:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

3. La actuación del Ayuntamiento, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

El Ayuntamiento determinará y facilitará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, mediante resolución del Alcalde-Presidente Corporación, en el marco de lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA.

Artículo 5. Sede electrónica.

La sede electrónica del Ayuntamiento está disponible en la dirección URL: “herencia.sedelectronica.es”.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá al Ayuntamiento y es única para todos sus organismos. La responsabilidad de sus contenidos, de los servicios puestos a disposición de terceros y de la coordinación con las áreas del Ayuntamiento corresponde a las diferentes unidades gestoras.

Las condiciones técnicas de la sede electrónica del Ayuntamiento se adecuarán al efectivo cumplimiento del ENS, quedando categorizada como un sistema de nivel medio.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente. La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 6. Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece artículo 53.1 f) LPAC, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 21 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la LPAC, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica, y publicará y mantendrá actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo, conforme determina el artículo 21.4 LPAC.

Artículo 7. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k) La indicación de la fecha y hora oficial.

l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

m) Los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

n) La práctica de notificaciones, en los términos previstos en este Reglamento.

o) El acceso al expediente a los interesados en los términos previstos en el artículo 83.2 LPAC.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 8. Tablón de edictos.

La sede electrónica servirá como tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen, de cuyo contenido son

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 22 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

responsables las diferentes unidades gestoras que interesen su inserción, sin perjuicio de la coordinación de la Secretaría.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 9. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará, desde su sede electrónica, de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, se publicará:

• Información institucional, organizativa, y de planificación.

• Información de relevancia jurídica.

• Información económica, presupuestaria y estadística.

La información de publicidad activa se mantendrá publicada durante un plazo de cinco años desde que se generó, salvo en el caso de las disposiciones generales, contratos y convenios, en los que se mantendrá durante los cuatro años posteriores a la finalización de su vigencia.

Artículo 10. Perfil de contratante.

Determinar que el Perfil de contratante de esta entidad local se aloje en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PSCP), utilizándola como Perfil de Contratante, con los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO.

Artículo 11. Regulación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante este Reglamento se regula el registro electrónico del Ayuntamiento, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la LPAC, en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 12. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

El registro electrónico del Ayuntamiento deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros que figuren en el SIR.

Artículo 13. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 23 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Artículo 14. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad inmediata de la persona encargada del Registro.

Artículo 15. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: “herencia.sedelectronica.es”. Para poder realizar un trámite electrónico será necesaria la previa identificación.

Artículo 16. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la Oficina de Asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Los documentos presentados de manera no presencial y no electrónica, ante este Ayuntamiento, como en el caso del correo ordinario, serán digitalizados y registrados, enviándose a continuación dichos documentos a la Unidad gestora correspondiente.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

El Registro electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación.

Cuando se trate de documentos presentados, que supongan por su capacidad o extensión una imposibilidad de registro, se habilitará a través de las oportunas instrucciones de la Alcaldía el procedimiento mediante el cual se habilitará dicha presentación, con las garantías debidas.

Artículo 17. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias.

Artículo 18. Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 24 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

- Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la oficina de registro.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 19. Condiciones generales y práctica de las notificaciones practicadas y recibidas.

1. Las notificaciones emitidas por el Ayuntamiento se practicarán a través de la plataforma notific@, mediante las instrucciones que al efecto dicte la Alcaldía del Ayuntamiento, y se enviarán siempre a la carpeta ciudadana. Además, para los obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos o para quienes no estándolo hayan solicitado notificación electrónica, también se enviarán a la dirección electrónica habilitada.

2. Las notificaciones recibidas por la el Ayuntamiento se ajustarán, asimismo, a las instrucciones que dicte la Alcaldía. A las notificaciones se accederá a través del personal del Registro, dotado de certificado de representante.

3. En el caso de las personas físicas no obligadas a recibir notificaciones por medios electrónicos, todas las notificaciones que se practiquen en papel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 LPAC, se pondrán a disposición del interesado en la sede electrónica del Ayuntamiento, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

CAPÍTULO 6. ASISTENCIA A LOS INTERESADOS.

Artículo 20. Asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos.

El personal que presta sus servicios en el Registro General y en la Conserjería de la Casa Consistorial, forma parte de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Ayuntamiento (OAMR).

El indicado personal de la OAMR, designado por resolución de la Alcaldía, a cuya identificación se accederá a través de la sede electrónica, tendrá las siguientes funciones, durante el horario de atención al público, es decir, de 9:00 a 14:00 horas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 25 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

a) En materia de apoderamiento apud acta, mediante comparecencia personal de los interesados, llevar a cabo las operaciones precisas para las inscripciones registrales, en aplicación de lo previsto en los artículos 5.4 y 6.5 de la LPAC, sin perjuicio del bastanteo de la Secretaría General.

b) Asistir, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de la LPAC, a los interesados. En este sentido, si alguno de los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente no dispone de los medios electrónicos necesarios, los trámites de identificación y firma electrónica podrán ser válidamente realizados mediante la firma electrónica como empleado público del citado personal, previo consentimiento expreso para esta actuación, que actuarán como funcionarios habilitados a estos efectos. A estos efectos, la Alcaldía del Ayuntamiento aprobará el modelo de formulario de consentimiento que habrán de cumplimentar los interesados para solicitar este servicio.

c) Actuar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 LPAC, para la digitalización de los documentos presentados de manera presencial, debiendo hacerse pública y mantener actualizada la relación de oficinas en la que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, a través de la sede electrónica.

d) Atribuir la competencia para la validez y eficacia de las copias realizadas, en los términos previstos en los artículos 16 y 27 de la LPAC, conforme a la aplicación informática del Ayuntamiento.

e) Practicar las notificaciones a los interesados, por medios no electrónicos, cuando se personen por comparecencia espontánea y así lo soliciten.

f) Facilitar a los interesados el código de identificación (DIR3), cuando lo desconozcan los interesados, en la presentación de solicitudes.

CAPÍTULO 7. FACTURA ELECTRÓNICA.

Artículo 22. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El Ayuntamiento, al objeto de cumplir con la obligación de disponer de un Punto general de entrada de facturas electrónicas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, podrá optar, mediante acuerdo plenario, entre la creación de un punto propio o la adhesión al Punto general de entradas de facturas electrónicas que proporcione el Ayuntamiento, Comunidad Autónoma o el Estado.

En la sede electrónica del Ayuntamiento se dará información clara acerca del Punto general de entradas de facturas electrónicas para esta entidad.

Artículo 23. Obligación de presentar facturas electrónicas.

Existirá la obligación de presentación de facturas electrónicas para todos los supuestos que así venga determinados por la normativa vigente, debiendo en este caso ser presentadas a través del Punto General de Entrada que disponga este Ayuntamiento.

Disposición Adicional Primera. Obligación de los empleados públicos de relacionarse electrónicamente.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14 LPAC, por el presente Reglamento se determina la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento a los empleados públicos del Ayuntamiento que dispongan de acceso a ordenador y de firma electrónica.

Disposición Adicional Segunda. Archivo electrónico único.

Conforme dispone el artículo 17 LPAC, el Ayuntamiento, con anterioridad a la plena eficacia de las previsiones en materia de archivo electrónico único, en aplicación de lo previsto en la Disposición Final 7.ª de la LPAC, fijará las condiciones de incorporación de los documentos al archivo electrónico; los soportes y formatos admitidos y utilizados; los órganos responsables de su gestión; las condiciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 26 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

de acceso, respetando la normativa de protección de datos de carácter personal; el cumplimiento del ENI y del ENS.

Disposición Adicional Tercera. Expedición de copias auténticas.

Las copias electrónicas auténticas serán expedidas por los funcionarios habilitados, salvo que se trate de actuación administrativa automatizada.

Disposición Adicional Cuarta. Seguridad.

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Disposición Adicional Quinta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Sexta. Facturación electrónica.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, exigirá la remisión electrónica de las facturas a todas las personas jurídicas, independientemente de la cuantía con la que facturen a la Corporación.

Disposición Adicional Séptima. Habilitación para su desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Octava. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

Las previsiones contenidas en este Reglamento, en el marco de la normativa aplicable, serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios.

Disposición Transitoria.

Las previsiones contenidas en el artículo 19, sobre condiciones generales y práctica de las notificaciones practicadas y recibidas, tendrán efectividad una vez se haya integrado la herramienta notific@ con las herramientas de administración electrónica utilizadas por el Ayuntamiento. En tanto esto se produzca, la notificación electrónica se practicará exclusivamente en sede y no a través de la Dirección Electrónica Habilitada.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 27 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia a 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1227

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 28 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2018, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de fosas o panteones, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitante de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables:

Los obligados tributarios, los sucesores, la responsabilidad tributaria, y los responsables solidarios y subsidiarios, se determinarán conforme a lo preceptuado en el Capítulo II, Sección 1ª a 3ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los usuarios procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 29 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Artículo 6.- Cuota tributaria:

Las concesiones administrativas se efectuarán conforme a los artículos 78 a 81 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El plazo de duración de dichas concesiones se regula en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas o porcentajes, según los casos:

Epígrafe 1.- Concesiones administrativas:

- De terrenos para la construcción de fosas: 235 euros.
- De terrenos para la construcción de Panteones: 235 euros/m^2.
- De fosas construidas por el Ayuntamiento: 1.840 euros.
- De nichos construidos por el Ayuntamiento: 485,45 euros/unidad.
- De columbarios construidos por el Ayuntamiento: 360 euros/unidad.

Toda clase de fosas, panteones, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a fosas, panteones, nichos o columbarios no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 2.- Inhumaciones y traslados: 80,00 euros.

Epígrafe 3.- Registro de permutas y transmisiones:

Por la inscripción en el Registro Municipal de cada concesión, así como de cualquier permuta o transmisión de: Fosas, panteones, nichos o columbarios que se produzca: 5 euros.

El cobro de la respectiva tasa por transmisión de concesiones no prejuzga ni supone el otorgamiento de la previa autorización que debe obtenerse del Ayuntamiento para la efectividad de dichas transmisiones.

Epígrafe 4.- Ornamentaciones:

1.- Instalación de lápida en sepultura: 60,10 euros.

2.- Instalación de lápida en sepultura con ornamentación o decoro: 150,25 euros.

3.- Ornamentación o decoro de lápida: 90,15 euros.

4.- Ornamentación o decoro de panteón: 180,30 euros.

5.- Tapas nichos: 19,83 euros.

Artículo 7.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos:

1.- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La construcción de fosas y panteones, requerirá la previa obtención de la preceptiva licencia municipal de obras o presentación de declaración responsable o comunicación previa, con la liquidación de la tasa que corresponda.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 30 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Artículo 9.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en todo caso, se estará con lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2018, entrando en vigor y siendo de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia, a 16 de abril de 2016.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1228

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 31 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 22 de febrero de 2018, aprobatorio de la ordenanza reguladora del Cementerio municipal; cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HERENCIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria y el resto de normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la gestión, uso y funcionamiento del Cementerio municipal de Herencia, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Régimen de gestión del Cementerio municipal.

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.), así como en la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

Artículo 4.- Horario de apertura y cierre.

De lunes a domingo en el siguiente horario:

- Meses de abril-septiembre (ambos incluidos): De 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- Meses de octubre-marzo (ambos incluidos): De 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 32 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

El día 1 de noviembre: De 8:00 a 20:00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del municipio.

Artículo 5.- Plano general del Cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del Cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrá autorizar el acceso a vehículos.

Artículo 6.- Libro Registro del Cementerio.

En el Ayuntamiento habrá un Registro de todas las sepulturas, nichos, panteones y columbarios ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la gestión de este Registro será completamente electrónica.

El derecho funerario sobre los nichos, fosas, panteones y columbarios quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro-Registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro-Registro, deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación de la sepultura o columbario.

b) Fecha de concesión y carácter de ésta.

c) Nombre y apellidos del titular.

d) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.

e) Modificaciones en la titularidad o beneficiarios.

f) Fecha y circunstancias de la cancelación del título.

El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y e anteriores.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido un duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.

El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible para venta entre particulares.

Artículo 7.- Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 33 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

- Comer y beber en las instalaciones del cementerio, salvo trabajadores en el cementerio.

- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 8.- Normas generales de enterramientos.

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas, panteones o columbarios.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS.

Artículo 9.- Cementerios.

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados en cada año, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años.

Artículo 10.- Condiciones del cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta el número suficiente de unidades de enterramiento vacías, debiendo prever terreno suficiente para su construcción dentro de los próximos quince años.

- Instalaciones de agua y servicios sanitarios independientes para el personal y los visitantes, con sistema de evacuación de aguas residuales.

- En el sector donde está el osario en la calle San José se habilitará una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas.

- Locales para servicios administrativos.

- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones y horno incinerador de éstos.

- Escaleras para servicio del público a los efectos de limpieza, colocar flores, coronas y emblemas en nichos.

Artículo 11.- Tanatorio.

Es el establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia, tanatoestética, exposición y vela de cadáveres.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 34 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Los tanatorios, como mínimo, dispondrán de:

- Área de vela, que constará de dos zonas:

a) La zona de exposición de cadáveres contará con ventilación independiente y climatización, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristalera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público.

b) La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

[Si el tanatorio dispone de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las áreas de vela como módulos independientes].

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

- Sala de tanatopraxia. Será de dimensiones adecuadas, con paredes lisas de revestimiento lavable, suelo, impermeable y con la inclinación suficiente para que discurran las aguas de limpieza y viertan fácilmente al sumidero. Dispondrá de lavabo y manguera.

Esta sala contará con el material y equipamiento apropiados para las actividades de tanatopraxia, entre el que obligatoriamente deberán figurar: mesa de acero inoxidable con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento internos, cámara frigorífica para la conservación de cadáveres y las correspondientes instalaciones de ventilación y refrigeración.

La sala de tanatopraxia contará, además, con aseo y ducha para el personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma.

- Sala de tanatoestética, que será de dimensiones adecuadas y contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de ventilación y refrigeración, así como de lavamanos de agua corriente destinado al personal.

La sala de tanatoestética sólo será obligatoria cuando se realicen estas técnicas. Podrá utilizarse a estos efectos la sala de tanatopraxia.

- Los tanatorios contarán con aseos independientes para el público y para el personal, así como vestuarios destinados al personal.

Además, podrán disponer de cuantas otras dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, servicios religiosos, administración del establecimiento, almacén de materiales dependencias para el personal y garaje, entre otras.

En el municipio de Herencia existen en la actualidad dos tanatorios privados que prestan el servicio.

Artículo 12.- Velatorio.

Se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética.

Los velatorios dispondrán como mínimo de:

- Área de vela, que constará de dos zonas:

a) La zona de exposición de cadáveres, que contará con ventilación independiente y climatización, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristalera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público.

b) La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 35 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

En el supuesto de que los velatorios dispongan de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las zonas de vela como módulos independientes.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

- Sala de tanatoestética, que será de dimensiones adecuadas y contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de ventilación y refrigeración, así como de lavamanos de agua corriente destinado al personal.

La sala de tanatoestética sólo será obligatoria cuando se realicen estas técnicas.

- Los velatorios contarán con aseos independientes para el público y para el personal, así como vestuarios destinados al personal.

[Además, podrán disponer de cuantas otras dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, servicios religiosos, administración del establecimiento, almacén de materiales dependencias para el personal y garaje, entre otras].

En el municipio de Herencia existen en la actualidad dos Tanatorios privados que prestan el servicio de velatorio.

TÍTULO III. SERVICIOS.

Artículo 13.- Servicios.

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 14.- Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: 75 años (plazo máximo legal permitido).

- Panteón: 75 años (plazo máximo legal permitido).

- Sepultura: 75 años (plazo máximo legal permitido).

No se concederá nicho con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 36 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Artículo 15.- Nacimiento.

El derecho funerario sobre el uso de los nichos, sepulturas, panteones o columbarios nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

La concesión de uso de los nichos, fosas o panteones otorga el derecho al depósito de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.

La concesión de uso de los columbarios otorga el derecho al depósito de cenizas.

Artículo 16.- Disposiciones generales sobre el derecho funerario.

El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes, esta ordenanza, la ordenanza fiscal correspondiente y sus modificaciones.

Artículo 17.- Beneficiarios.

El titular del derecho funerario designará a los beneficiarios del derecho entre ascendientes o descendientes en línea directa.

Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constando, para ello, su nombre y apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad, si procediese.

La variación de beneficiarios deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración Municipal.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar.

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS.

Artículo 18.- Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos.

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres.
- Las exhumaciones de cadáveres.
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos.
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos.

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro Central del Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. En todos los casos:
- Solicitud.
- Justificante del abono de las tasas establecidas.
- Autorización sanitaria.

2. Para las inhumaciones de cadáveres:
- Autorización judicial de enterramiento.

La exhumación no se puede realizar en los siguientes casos:
- Cuando no hayan transcurrido dos años desde la inhumación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 37 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

- Cadáveres pertenecientes al grupo 1.

- Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, cuando se trate de cadáveres sin embalsamar y restos cadavéricos.

TÍTULO VI. FÉRETROS, VEHÍCULOS Y EMPRESAS FUNERARIAS.

Artículo 19.- Féretros y coches fúnebres.

Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios deberán de cumplir, necesariamente, con todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

Artículo 20.- Empresas funerarias.

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas adecuadas.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.
- Suficientes existencias de féretros con el fin de atender cualquier imprevisto.
- Aseos, duchas y vestuarios para el personal.

TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN DE NICHOS, FOSAS, PANTEONES Y COLUMBARIOS.

Artículo 21.- Distribución.

El Ayuntamiento especificará que espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, fosas, panteones o columbarios.

Los nichos para su correcta localización deberán estar ordenados y numerados por clases, calles, filas y número.

Las fosas o panteones aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y panteones allí ubicados.

Con la finalidad de garantizar un uso racional y adecuado de las instalaciones y para que pueda ser autorizada la concesión de parcelas con destino a la construcción de fosas o panteones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que los terrenos aparezcan así calificados en los planos pertinentes aprobados por el Ayuntamiento.

- Que queden garantizadas las necesidades de espacio que resultan indispensables para atender las previsiones y reservas legales, destinadas a las inhumaciones en nichos.

TÍTULO VIII. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 22.- Procedimiento.

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro Oficial del Ayuntamiento la solicitud, acompañada del justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Antes de caducar el plazo de vigencia de los derechos funerarios, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o bien a través de edictos publicados en el Boletín

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 38 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Oficial de la Provincia en el supuesto de que los titulares sean desconocidos. Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

Artículo 23.- Extinción de la concesión.

Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

- Por el transcurso del plazo.
- Por renuncia del concesionario.
- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por sanción.
- Por clausura y traslado de las instalaciones.

TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS.

Artículo 24.- Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 25.- Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

TÍTULO X. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS.

Artículo 26.- Construcción.

Las obras destinadas a la construcción de panteones dentro del recinto del cementerio están sujetas a licencia urbanística previa.

La colocación de lápidas y elementos de adorno en nichos no precisarán licencia municipal de obras; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

En concreto, las fosas deberán cubrirse de manera obligatoria con cinco losas de hormigón armado de 100 x 48 x 5 cm, igual a las fosas que tiene el Ayuntamiento de Herencia libres. No permitiéndose otro revestimiento, salvo el tapado con su lápida correspondiente.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

- Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos.
- Los trabajos de construcción de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria.
- Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.
- Los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.
- Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 39 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

- Dimensiones de los panteones: 3 x 3 m.

- Dimensiones de las fosas: 2,59 x 1,07 x 2,68 m (4 cuerpos x 0,67 m).

- La longitud de la lápida no podrá sobresalir de la longitud de la fosa. Y el grosor no podrá ser superior a 6 centímetros.

- Ningún ornato ni adorno podrá sobresalir de las medidas máximas permitidas.

TÍTULO XI. CUSTODIA, CUIDADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE NICHOS, PARCELAS Y SEPULTURAS.

Artículo 27.- Obligaciones de la Administración Municipal.

Es obligación municipal la administración del cementerio.

Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración Municipal:

- El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.

- La apertura y cierre del cementerio.

Artículo 28.- Obligaciones de los concesionarios.

Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de las parcelas, nichos y sepulturas, al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato. No permitiéndose el depósito de ornamentos en puntos que dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.

Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares destinados al efecto. De igual forma deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

Artículo 29.- Robos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30.- Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.

- La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas.

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

2. Se consideran infracciones graves:

- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

- La práctica de la mendicidad.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

- Depositar adornos ornamentales o de cualquier tipo que obstaculicen la libre circulación por los pasillos entre fosas o zonas de paso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 40 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

- La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

- El abandono o descuido grave en la conservación de la fosa, que produzca un riesgo para los usuarios.

Artículo 31.- Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros y revocación de la concesión administrativa.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única.

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio municipal.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia a 16 de abril de 2018.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1229

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 41 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Se hace público por espacio de diez días, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que Utópicos, S.L., ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para la actividad discoteca de verano con carácter provisional, en Camino de Valdepeñas, s/n. Polígono 34, parcela 2 de La Solana, expediente 11/2018, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar, por escrito en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de La Solana, cuántas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, a 17 de abril de 2018.-El Alcalde, Luis Díaz-Cacho Campillo.

Anuncio número 1230

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 42 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de abril de 2018, el padrón del impuesto sobre gastos suntuarios, relativo a cotos de caza, correspondientes al ejercicio de 2018, se expone el público durante el plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan plantear reclamaciones.

Contra las liquidaciones contenidas en dicho padrón, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir de su publicación, en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

San Lorenzo de Calatrava a 13 de abril de 2018.-El Alcalde, Isidoro Chicharro Fimia.

Anuncio número 1231

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 43 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Socuéllamos, por el que se hace pública la convocatoria para la concesión del Servicio público de Tienda y Vinoteca en el Museo de la Torre del Vino de Socuéllamos.

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Socuéllamos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La gestión indirecta del Servicio Público de Tienda y Vinoteca en el interior del Museo de la Torre del Vino de Socuéllamos, en los locales habilitados para ello, así como Servicio de degustación de vinos y productos gastronómicos.

b) Duración de la concesión: 5 años, pudiendo prorrogarse por 5 años más.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

- Memoria descriptiva de los productos a ofrecer, del funcionamiento de la instalación y del servicio de atención al público que se pretende ofrecer: 45 puntos.

La asignación de dichos puntos será de 30-15 a los dos licitadores que mejores ofertas presenten a juicio de la Mesa.

- Mayor canon anual: Hasta 55 puntos.

La asignación de dichos puntos será de 5 puntos por cada 100 euros, hasta un máximo de 55 puntos.

4.-Canon: Se fija un canon anual de 1.500 euros.

5.-Obtención de la documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1.

c) Localidad y código postal: Socuéllamos-13630.

d) Teléfono: 926-53-94-11.

e) Fax: 926-53-94-27.

7.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14,00 horas, excepto si coincide con sábado o festivo, al día siguiente hábil.

b. Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c. Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Socuéllamos. Registro General.

Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1.

Localidad y código postal: Socuéllamos-13630.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 44 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

8.-Apertura de las ofertas:

La fecha se hará pública en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Socuéllamos.

9.-Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

10.-Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse el pliego: www.ayto-socuellamos.es (perfil de contratante).

En Socuéllamos, a 12 de abril de 2018.-La Alcaldesa, Julia Prudencia Medina Alcolea.

Anuncio número 1232

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 45 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Formalización del contrato de obras del proyecto de construcción de mejora de la movilidad urbana en calle Constitución, fase III.

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c. Número de expediente: 2017CON00082.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante: https://sedeelectronica.valdepenas.es

2.- Objeto del contrato:

a. Tipo: Obras.

b. Descripción: Reorganización de vial existente, dotándolo de espacios adecuados y accesibles al tráfico peatonal, nueva red de fibra óptica, red de alumbrado, abastecimiento eléctrico, telefonía, riego por goteo y sustitución de red de abastecimiento y saneamiento.

CPV: 45233222.

c. Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 241, de 20-12-2017.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 206.785,03 euros, IVA incluido.

5.- Formalización del contrato:

a. Fecha de adjudicación: 12-04-2018.

b. Fecha de formalización del contrato: 16-04-2018.

c. Contratista: José Mateo Construcciones, Hormigones y Áridos, S.L.

d. Importe de adjudicación: 134.286,24 euros, IVA incluido.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio más bajo.

Anuncio número 1233

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 46 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL

NOTA-ANUNCIO

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, la siguiente solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Con fecha 11-01-13, Agroproyectos Manchegos, S.L. (B-86103710) ha solicitado una concesión de aguas subterráneas (3938/2013) con ubicación de la captación en la parcela 2, polígono 40 (X: 514221; Y: 4335522) del municipio de Socuéllamos (Ciudad Real) para derivar un volumen anual de 7.000 m^3/año, lo que supone un caudal medio equivalente de 0,222 l/s., para uso industrial.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 109 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que en el plazo de veinte días (20), contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, los que puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata, podrán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real (Carretera de Porzuna, 6 (C.P. 13002), donde podrán examinar el expediente y documentos técnicos, dentro del mismo plazo.

En Ciudad Real, a 14 marzo de 2018.- El Comisario de Aguas, Timoteo Perea Tribaldos.

Anuncio número 1234

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 47 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 001 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 788/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Manuel Rubio Alonso y otros contra Ambulancias Transaltozano, SL; Administrador Concursal; SESCAM y FOGASA, se ha dictado sentencia de fecha 12 de abril de 2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambulancias Transaltozano, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 16 de abril de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 1235

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 48 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 16

N.I.G.: 28.079.00.4-2015/0023933.

Autos número: Despidos/ceses en general 552/2015.

Materia: Despido.

Ejecución número: 173/2017.

Ejecutante: Doña María Begoña Arcos Santonja.

Ejecutado: Limpiezas Olmedo, S.L.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 16 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 173/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Begoña Arcos Santonja frente a Limpiezas Olmedo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

"Despachar orden general de ejecución de auto a favor de la parte ejecutante, doña María Begoña Arcos Santonja, frente a la demandada Limpiezas Olmedo, S.L., parte ejecutada, por un principal de 2.191,62 euros, más 219,16 euros y 219,16 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del Régimen la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2514-0000-64-0173-17".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Olmedo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 9 de abril de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Anuncio número 1236

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 17-04-2018
El documento consta de un total de 49 página/s. Página 49 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) yioQ3rbC8MnP4s4btxtD